



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
YOPAL- CASANARE

Yopal- Casanare
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AVISO

El Juzgado Tercero Administrativo de Yopal – Casanare, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, informa a la comunidad en general, la **admisión de la presente demanda de Acción Popular** así:

Acción popular	Accionante	Accionado	Fecha de admisión
850013333003-2022-00211-00	RENE LEONARDO PUEENTES VARGAS	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL – EAAAY E.I.C.E. E.S.P. -	27 de octubre de 2022

En la presente acción popular se pretende:

3.1. Se declare que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL –EAAAAY EICE ESP-, con la invitación y suscripción mediante la modalidad de *contratación directa* del Contrato 148 de 2022, vulneró los derechos colectivos invocados en los literales a) y b) de esta demanda y pone en riesgo los demás enunciados, en la medida en que celebró el contrato contrariando el ordenamiento jurídico legal y constitucional que debía haberse aplicado, en particular lo ateniende a la obligatoriedad de garantizar la concurrencia de oferentes en el marco de una *licitación pública u otro procedimiento regulado*, que permitiera la selección objetiva de la mejor tecnología, costos, condiciones financieras y del contratista que se hará cargo por los próximos treinta y dos (32) Años del diseño, construcción y operación de una infraestructura esencial para la prestación del servicio de Alcantarillado de la ciudad de Yopal (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales); y además porque puso en riesgo la formulación de una política pública indispensable para la planificación de la óptima prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad, como es el *Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Yopal*.

3.2. Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene a la demandada que, en el término y forma que el Señor Juez considere pertinente y adecuado, se suspenda, inaplique, liquide unilateralmente o se resuelva a través de la figura jurídica que corresponda el Contrato 148 de 2022 y los hechos que se hayan derivado o ejecutado en desarrollo del mismo. Esto con el fin de que sean protegidos tanto el patrimonio público de la EAAAY, del Municipio de Yopal y el patrimonio personal de los usuarios

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
YOPAL- CASANARE**

del servicio, así como restablecidos los demás derechos colectivos de la ciudadanía de Yopal.

3.3. Se ordene la investigación de la conducta y responsabilidad de los funcionarios que participaron del proceso de invitación y suscripción mediante la modalidad de contratación directa del Contrato 148 de 2022 de la EAAAY EICE ESP.

Anexo link de archivos de la acción Popular:

[Demanda](#)

[Auto Admisorio](#)

El presente aviso se publica a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022) en el micrositio de este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial:

**Diana Carolina Acevedo Peña
Secretaria**

Firmado Por:

Diana Carolina Acevedo Peña

Secretario

Juzgado Administrativo

003

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9394cdf36ff78e5e978d035c6c4f12e79698c52458e4346c917ae1bea82cac**

Documento generado en 11/11/2022 08:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>